ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS; La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 009-2021, de fecha 21 de mayo del 2021; el Informe Nº 079-2021-MPHy/06.41, de fecha 14 de abril del 2021, del Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe Nº 052-2021-MPHy/06.40, de fecha 24 de abril del 2021, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal Nº 0214-2021-MPHy05.10, de fecha 30 de abril del 2021, dela Gerente de Asesoría Jurídica, el Dictamen Nº 005-2021-MPHy/Cz-CPRTyP, de fecha 13 de mayo del 2021, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los Tributos que administra la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Jesichan Z. Florentino Tranca ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional Nº 30305, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

SG MPHy Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala *"que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

CAJ MPHy-Caraz V° B°

Que, el Artículo 40º de la norma antes mencionada, señala *"que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia"*;

Que, los Artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece los impuestos a favor de los Gobiernos Locales, dentro de los cuales, se encuentra el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, de acuerdo al literal a) del Artículo 68º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, las cuales se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, indica que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el Artículo 29º del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM); y, que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 000044-2021/SUNAT, publicado en el diario oficial El Peruano, el 31 de marzo del 2021, la SUNAT fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

Que, la corporación edil al ser órgano administrador de diversos tributos señalados en los considerandos precedentes, es necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio para la actualización de las deudas tributarias que administra como ente recaudador, básicamente por el no pago de los mismos;

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **UNANIMIDAD,** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

GAJ MPHy-Caraz V°B°

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicables a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLÍQUESE para la determinación del importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, el reajuste de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para la ciudad capital de departamento, correspondiente al presente año fiscal, conforme lo indica el Artículo 69º Cuarto párrafo literal b) y 69º-B del

Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y así sucesivamente, en tanto no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 69º-A de la norma en comento.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto legal alguno, toda norma o disposición municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La tasa establecida en la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta que la SUNAT establezca nuevo porcentaje.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Fiscalización y Control, Unidad de Ejecutoría Coactiva y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que les corresponda, bajo responsabilidad; así como a la Secretaría General, Unidad de Tecnología de la Información y Unidad de Comunicaciones, en lo que les competa la publicación conforme a ley y difusión en el portal de la Web Institucional y otros medios que asegure su publicidad para conocimiento de la población en general.

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a ley y bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

CAJ MPHy-Caraz V° B°

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE